

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

b) Prueba a la velocidad del motor —2 300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	70,0	2.150	599	201	29	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,2	2.150	599	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra, con el eje de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario a) está realizado a la velocidad del motor —1.938 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

24231 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina «Virgen de la Fuente-Seghers».

Por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente» se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el programa de hibridación porcina «Virgen de la Fuente-Seghers», presentado por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente», que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

2.º Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

Híbrida «Virgen de la Fuente-Seghers», para las hembras híbridas a nivel de ganaderías de multiplicación.

Híbrido «Virgen de la Fuente-Seghers», para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

3.º En el presente programa intervendrán como base la raza porcina Landrace.

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

En la fase de selección tendrá que disponerse inicialmente de los siguientes mínimos:

Raza Landrace: 40 machos y 315 hembras.

En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 1.000 hembras reproductoras, en el plazo máximo de un año.

4.º La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente» ante esta Dirección General.

5.º Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección: Granja «Masía Arsis», de Monroyo (Teruel).

Fase de multiplicación: Granja «Las Planas», de Peñarroya de Tastavins (Teruel).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

6.º 1. Todas las explotaciones que abarqu el presente programa estarán sometidas a las normas zoosanitarias establecidas, o que se establezcan, por la Subdirección General de Sanidad Animal.

2. Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoosanitario aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

7.º De acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente» queda obligada a facilitar a esta Dirección General —Subdirección General de la Producción Animal— información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

8.º Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

9.º La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina «Virgen de la Fuente-Seghers», es únicamente válida para el peticionario del mismo, «Explotaciones Virgen de la Fuente», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal y Empresa «Explotaciones Virgen de la Fuente».

24232 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Burgos para celebrar el mismo.

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Burgos a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Burgos para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

1.ª El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

2.ª El cursillo se realizará en las dependencias del Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos y dará comienzo el día 30 de noviembre de 1981.

3.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de cincuenta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

4.ª Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Al final del curso se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Dios le guarde.
Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

24233 RESOLUCION de 3 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la fecha de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos del mes de noviembre en Madrid.

Vista la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto en petición de que sea modificada la fecha de celebración de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos, prevista para celebrarse en Madrid durante los días 9 al 16 de noviembre de 1981, motivada por la necesidad de cambiar su emplazamiento anterior,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—La Exposición-Venta de Reproductores Selectos, prevista para celebrarse en Madrid durante los días 9 al 16 de noviembre de 1981, según figura en la Resolución de esta Dirección General de 5 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se celebrará en las siguientes fechas:

Razas de ganado	Fechas
Vacuno: Charolesa, Limusina, Parda Alpina, Morucha	7-10 noviembre 1981
Ovino: Manchega	7-10 noviembre 1981
Vacuno: Frisona, Avena, Hereford, Fleckvieh.	12-15 noviembre 1981
Ovino: Churra, Landschaf Merino Preeoz, Fleischaf, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise	13-16 noviembre 1981 13-17 noviembre 1981

Lo que se comunica para general conocimiento.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 3 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24234 REAL DECRETO 2336/1981, de 4 de septiembre, por el que se autoriza a la firma «Farmhispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos los efectos del arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Farmhispania, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Farmhispania, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ripollés, sesenta, Barcelona, veintiséis y N. I. F. A. 08257511, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Isopropilato de aluminio, P. E. 29.45.00.9.
2. Glicocola, P. E. 29.23.77.
3. Acido acetil salicílico, P. E. 29.16.59.1.
4. Acido 2-cloro nicotínico, P. E. 29.35.99.9.
5. Sulfatazól, P. E. 29.36.01.
6. L-cisteína clorhidrato, P. E. 29.31.90.9.

y la exportación de:

- I) Glicinato de aluminio, P. E. 29.23.77.
- II) Acetil salicilato de aluminio, P. E. 29.16.59.2.
- III) Acido niflúmico, P. E. 29.35.99.9.
- IV) Succinil sulfatazól, P. E. 29.36.01.
- V) S-carboximetil cisteína, P. E. 29.31.90.9.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Para el producto I):

- 152 kilogramos de mercancía 1.
- 56 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto II):

- 100,5 kilogramos de mercancía 3.
- 57,3 kilogramos de mercancía 1.

Para el producto III):

- 73,5 kilogramos de mercancía 4.

Para el producto IV):

- 83,3 kilogramos de mercancía 5.

Para el producto V):

- 108 kilogramos de mercancía 6.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en:

- Para el producto I: 86 por 100 para la mercancía 1.
- Para el producto II: 10 por 100 para la mercancía 1 y 10 por 100 para la mercancía 3.

Para el producto III: 30 por 100 para la mercancía 4.

Para el producto IV: 13,6 por 100 para la mercancía 5.

Para el producto V: 16 por 100 para la mercancía 6.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se